

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL
JUZGADO DEL TRABAJO IV

ACTUACIONES N°: 1369/20-I1



H103044613283

JUICIO: "MARQUEZ ANA SOFIA c/ AEGIS ARGENTINA S.A. s/ COBRO DE PESOS". ME N° 1369/20-I1

S. M. de Tucumán, 01 de septiembre de 2023

Y visto: para resolver el pedido de ampliación de embargo solicitado por la parte actora, de cuyo estudio:

Resulta y considerando que:

La representación letrada de la parte actora solicita se amplíe el monto del embargo trabado en autos hasta cubrir el monto del capital actualizado según planilla, mas acrecidas.

Mediante providencia de fecha 30/08/2023 se ordena el pase de los presentes autos a despacho para resolver, la que, notificada a la parte interesada y firme deja la causa en condiciones de ser resuelta.

I - Analizada la cuestión traída a resolver, surge que mediante interlocutoria de fecha 22/05/2023 se ordenó trabar embargo preventivo sobre toda suma de dinero que tenga depositada o a depositarse, por cualquier concepto, la demandada Aegis Argentina SA - CUIT N° 30-70.984.936-7, en el Banco Santander Río SA, hasta cubrir la suma de \$1.860.072,17 en concepto de capital condenado, con más la suma de \$372.014,43 que se calcula en forma provisoria para responder por acrecidas.

Luego, mediante sentencia del 27/06/2023 se ordena transformar en definitivo el embargo preventivo ordenado mediante interlocutoria del 22/05/2023.

Mediante providencia de fecha 05/07/2023 de autos principales se ordena librar orden de pago a favor de la actora por el monto de la sentencia interlocutoria mencionada precedentemente.

Mediante presentación del 25/07/2023 realizada en autos principales el letrado apoderado de la actora presenta planilla de actualización de capital, la cual es aprobada mediante sentencia de aprobación de planilla de fecha

23/08/2023 por el monto de \$1.316.742,30.

Ahora bien, no encontrándose acreditado en autos el pago de la mencionada planilla, corresponde acceder a lo impetrado por la peticionante y ampliar el monto del embargo hasta cubrir la suma del capital actualizado según planilla, a lo que deberá sumárseles las acrecidas. Así lo declaro.

II - Finalmente corresponde reservar pronunciamiento sobre regulación de honorarios profesionales para su oportunidad. (conforme artículo 20 de la ley 5.480).

Por ello:

Resuelvo:

I - Ampliar el embargo trabado mediante interlocutoria de fecha 22/05/2023, por lo considerado. En consecuencia, trabar embargo definitivo sobre toda suma de dinero que tenga depositada o a depositarse, por cualquier concepto, la demandada Aegis Argentina SA - CUIT N° 30-70984936-7, en el Banco Santander Río SA, hasta cubrir la suma de \$1.316.742,30 (pesos un millón trescientos dieciséis mil cuatrocientos cuarenta y dos con treinta centavos) en concepto de actualización de capital según planilla, más la suma de \$263.300 (pesos doscientos sesenta y tres mil trescientos) que se calculan provisoriamente para responder por acrecidas.

Para su cumplimiento, por Secretaría Actuarial, líbrese oficio Sr. Gerente del Banco Santander Río SA, a fin de que tome razón de la cautelar que se ordena. Se debe hacer constar en el oficio a librarse que las sumas cauteladas deberán ser depositadas en el Banco Macro SA- sucursal Tribunales, a cuenta y orden de este Juzgado y como pertenecientes a los autos del título, en la cuenta N° 562209545693829, CBU N° 2850622350095456938295. Asimismo se debe hacer saber a la oficiada que deberá informar a este Juzgado sobre la traba del embargo en un plazo de 48 hs., bajo apercibimiento de aplicar astreintes. La presente medida es libre de derechos fiscales y formularios (conforme artículo 13 del CPL y artículo 20 de la LCT).

II - Reservar pronunciamiento sobre honorarios profesionales para su oportunidad.

Regístrese, archívese y hágase saber.1369/20-11 GNLA

NRO.SENT: 755 - FECHA SENT: 04/09/2023

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204, Fecha:01/09/2023; CN=RODRIGUEZ CAMPOS Maria Alejandra Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23329276384, Fecha:04/09/2023;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>